

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 42 de la Ley electoral de Aragón señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y las propuestas concretas de la cuantía a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos epígrafes son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	62.208.287	57.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	59.419.747	33.456.500	33.456.500
Partido Popular	30.836.185	31.616.900	30.835.185
Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	7.529.014	6.813.750	6.813.750
Centro Democrático y Social ..	8.392.737	—	—
Totales	168.384.970	129.448.525	128.666.810

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno, a la Asamblea de Madrid, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1. Marco legal.
- I.2. Ambito.
- I.3. Resultados electorales.
- I.4. Subvenciones públicas.
- I.5. Límite máximo de gastos.
- I.6. Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1. Partido Popular.
- II.2. Partido Socialista Obrero Español.
- II.3. Coalición Izquierda Unida.
- II.4. Centro Democrático y Social.
- II.5. Partido Regional Independiente Madrileño.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1. Marco legal.

El artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 26 de marzo, remite a los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la regulación de las competencias de aquél sobre control de la contabilidad electoral. A su vez, la disposición adicional segunda de la Ley Autonómica establece que en lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las atribuciones de ambos textos legales son, con independencia de las reguladas en la legislación específica del Tribunal de Cuentas, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas de campaña electoral, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas cuando se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones que sobre ingresos y gastos fijan las normas electorales.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de la Comunidad Autónoma, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación susceptibles de percibir subvenciones públicas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o que hayan recibido adelantos de dichas subvenciones.

En cumplimiento de la legislación reguladora, las comprobaciones del Tribunal se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones y su registro de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad, así como su justificación mediante documentos suficientes.

b) Análisis sobre las aportaciones de personas físicas o jurídicas, examinando si las mismas superan los límites legales y si han sido realizadas por Administraciones o Entidades de naturaleza pública, impedidas de efectuar tales donativos (artículo 126 Ley Electoral).

c) Procedencia de todos los recursos con los que se financia la campaña electoral (artículo 129 Ley Orgánica 5/1985).

d) Contracción de las operaciones en los plazos deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

e) Aplicación del principio de unificación de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley 11/1986, así como la disposición de fondos de esta cuentas en el plazo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos a realizar por cada partido, federación, coalición o agrupación (artículo 21 de la Ley Autonómica y 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

g) Obligaciones de terceros con el Tribunal, fundamentalmente la Junta Electoral Autonómica, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos concurrentes y empresas que contratan con éstos por servicios superior al millón de pesetas.

Además de las Leyes señaladas (Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Ley Electoral de la Comunidad Autónoma), en la fiscalización de las elecciones de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes resoluciones, disposiciones y acuerdos.

Decreto 20/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se convocan elecciones.

Orden 882/1991, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos de las elecciones autonómicas.

Resoluciones de la Junta Electoral de Madrid sobre proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 se circunscribe a aquellas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.
- Partido Regional Independiente Madrileño.

I.3. Resultados electorales.

La distribución de los 101 Diputados que señala el artículo 2 del Decreto 20/1991, así como los votos obtenidos por las formaciones concurrentes, es la siguiente:

	Votos	Esaños
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español	820.510	41
Coalición Izquierda Unida	270.558	13
Centro Democrático y Social	75.081	—
Partido Regional Independiente Madrileño	7.883	—
Partido de Madrid	4.382	—
Los Verdes	35.095	—
Agrupación Independiente de Aranjuez	1.899	—
Los Ecologistas	12.897	—
Unión Verde	8.903	—
Partido Socialista de los Trabajadores	7.736	—
Unidad Centrista Madrileña	1.329	—
Integración Generacional	815	—
Acción Republicana Unida	1.346	—
Alianza por la República	1.891	—
Partido Obrero Revolucionario de España	2.187	—
Convergencia de Candidaturas Independientes	2.248	—
Coalición Plataforma de Izquierda	1.847	—
Totales	2.213.472	101

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 22 de la Ley 11/1986 son los siguientes:

	Votos	Esaños
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español	820.510	41
Coalición Izquierda Unida	270.558	13
Centro Democrático y Social	75.081	—
Totales	2.123.0147	101

I.4. Subvenciones públicas.

El artículo 22.1 de la Ley 11/1986 fija los requisitos que deben cumplirse para la percepción de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma así como las cuantías de estas subvenciones, que se actualizarán, de conformidad con el apartado 2.º de aquél, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicha Orden, de 5 de abril de 1991, fija las siguientes cifras:

- Subvención de 1.782.900 pesetas por cada esaño obtenido.
- Subvención de 90 pesetas por cada voto obtenido por la candidatura, siempre que hubiese obtenido al menos el 3 por 100 de los votos emitidos.

Las cuantías máximas a percibir por la aplicación de las reglas señaladas son las siguientes:

	Subvención por esaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular	83.796.300	86.117.850	169.914.150
Partido Socialista Obrero Español	73.098.900	73.845.900	146.944.800
Coalición Izquierda Unida	23.177.700	24.350.220	47.527.920
Centro Democrático y Social	—	6.757.290	6.757.290
Totales	180.072.900	191.071.260	371.144.160

Adelantos de subvenciones.

El artículo 23 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid señala que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones convocadas y cuentan con representación en la Cámara Autónoma. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por la misma formación en las últimas elecciones a aquélla.

La aplicación de este criterio a los partidos y coaliciones que ostentaban representación en la Asamblea de Madrid, obtenida en las elecciones de 10 de junio de 1987, origina las siguientes cifras:

	Subvención elecciones 10-6-1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	123.117.458	36.935.237
Federación de Partidos de Alianza Popular	99.615.738	29.884.721
Centro Democrático y Social	52.819.566	15.845.870
Coalición Izquierda Unida	22.841.898	6.852.569
Totales	298.394.660	89.518.397

Las cuantías correspondientes al Partido Socialista Obrero Español y a la Coalición Izquierda Unida son equivalentes a las efectivamente percibidas. En cuanto a las restantes formaciones, se han otorgado los siguientes adelantos, que difieren de los previstos en la Ley:

Partido Popular	28.016.925
Centro Democrático y Social	12.117.429
Partido Regional Independiente Madrileño	933.828

Las diferencias señaladas anteriormente se justifican por las variaciones en el número de Diputados de las respectivas formaciones políticas, desde la celebración de las últimas elecciones (10 de junio de 1987) hasta la disolución de la Cámara y subsiguiente convocatoria de las elecciones actuales. Estas variaciones se resumen en el siguiente cuadro:

	Diputados en 10-6-1987	Diputados al cierre de la Legislatura
Partido Popular	32	30
Centro Democrático y Social	17	13
Partido Regional Independiente Madrileño	—	1

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley Electoral Autónoma establece que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones podrán solicitar de la Administración Autónoma, durante el mes siguiente a la presentación de sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 de la subvención que se prevea en función de los resultados electorales, minorando dicha liquidación con el importe del adelanto ya percibido, señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	Liquidación a cuenta 80 por 100 sobre subvención elecciones actuales	Adelanto 30 por 100 sobre subvención elecciones 10-6-1987	Diferencia
Partido Popular	135.931.320	28.016.925	107.914.395
Partido Socialista Obrero Español	117.555.840	36.935.237	80.620.603
Coalición Izquierda Unida	38.022.336	6.852.569	31.169.767
Centro Democrático y Social	5.405.832	15.845.870	(10.440.038)
Totales	296.915.328	87.650.601	209.264.727

Estas cuantías difieren de las efectivas otorgadas por la Comunidad Autónoma, que han sido las siguientes:

Partido Popular	107.851.683
Partido Socialista Obrero Español	80.599.653
Coalición Izquierda Unida	31.130.383
	219.581.719

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 21 de la Ley 11/1986 dispone que ninguna formación política que concorra en exclusiva a las elecciones autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Madrid. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 5.028.120 los habitantes de la Comunidad), asciende a 175.984.200 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea de Madrid, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de 182.128.750 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros del artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y datos que le han sido solicitados.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido los documentos solicitados.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras: Solamente 24 empresas de las 45 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerim.	Respuestas
Partido Popular	9	7
Partido Socialista Obrero Español	3	—
Coalición Izquierda Unida	3	2
Centro Democrático y Social	9	5
Totales	24	14

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Popular.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos:

Origen de fondos:

Tesorería Nacional	132.236.000
Comunidad Autónoma (anticipo)	28.016.925
Aportaciones particulares	7.200
Intereses c/c	214.952
Acreedores (intereses préstamo)	9.750.354
Acreedores (previsión teléfono)	152.735
Acreedores (otros)	11.200
	170.389.366

Aplicación de fondos:

Alquileres	4.487.753
Locomoción	6.300.217
Gastos de viaje	2.771.781
Comunicación	152.735
Material de oficina	388.547
Intereses	9.750.354
Publicidad general	19.666.835
•Mailing•	1.078.418
Medios	41.459.942
Mitines	25.318.413
Dípticos	10.685.583
Publicidad exterior	41.609.636
Control electoral	420.000
Otros	6.135.217
Tesorería	163.935
	170.389.366

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del origen de fondos «Tesorería Nacional» registra las transferencias remitidas por ésta a la sede regional de las que 78.500.000 pesetas proceden de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el informe relativo a aquella campaña, y el resto (53.736.000 pesetas) corresponden a recursos del partido provenientes de sus cuentas de funcionamiento ordinario. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (9.750.354 pesetas) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél estas subvenciones.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma (28.016.925 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose, en consecuencia, los preceptos del artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo la cuantía otorgada inferior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (29.884.721 pesetas), sin que se justifiquen las circunstancias que han motivado esta diferencia.

3. La cuenta «Aportaciones particulares» refleja dos donativos de 6.400 y 800 pesetas, el primero de ellos corresponde al pago de una factura que es aportado expresamente como donativo. En ambas donaciones se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el estado de origen y aplicación de fondos (170.225.431 pesetas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 169.965.201 pesetas., cuantía equivalente al 99,8 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en servicios prestados por empresas por 2.119.689 pesetas., no figura específicamente liquidado en factura el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta deficiencia no se aclara en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se ha observado en la fiscalización es que en los pertinentes documentos no consta ni la liquidación de dicho impuesto ni si el mismo se incluye en el importe global de la factura.

2. En la acreditación de algunos servicios por 260.230 pesetas. no consta la fecha de realización del servicio.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por 9 de las 14 empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
FOCUS, FDP	14.092.243
Santiago Moreno-PubliSan	1.596.000
Servicios Imagen Comunicación	22.789.344
Hermanos Padilla	5.590.480
«Zingaro Wach Española, Sociedad Limitada»	2.351.356
Teatro «La Latina»	1.050.000
«Serwell, Sociedad Anónima»	4.461.834
García Tejedor, Sociedad Anónima»	2.671.200
Mass Media	17.969.689
Total	72.572.146

La facturación total de estas empresas corresponde al 42,63 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

- Hermanos Padilla.
- «Zingaro Wach Española, Sociedad Limitada».

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
47 escaños a 1.782.900 pesetas	83.796.300
956.865 votos a 90 pesetas	86.117.850
	169.914.150

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	28.016.925
Anticipo artículo 25	107.851.683
	135.868.608

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 34.045.542 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Explotación, saldo deudor	111.800.000
	111.800.000
Pasivo:	
Crédito largo plazo	106.136.736
Interés a pagar no vencidos	5.663.264
	111.800.000
B. Cuenta de explotación	
Debe:	
Arrendamientos	10.979.610
Publicidad, propaganda, relaciones públicas	140.988.821
Suministros	495.035
Otros servicios	3.104.780
Sueldos y salarios	1.899.181
Seguridad Social a cargo empresa	429.456
Otros gastos sociales	4.953.000
Intereses largo plazo	7.851.418
	170.701.301
Haber:	
Anticipo 30 por 100 subvención	36.935.235
Subvención CER-FSM	21.962.150
Otros ingresos financieros	3.916
Explotación saldo deudor	111.800.000
	170.701.301

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos comprenden los estados anteriores se detalla en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Anticipo 30 por 100 subvención» (36.935.235 pesetas) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad de Madrid al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley Electoral Autonómica, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 23.

Respecto a estos recursos, la cuenta de explotación aparece condicionada por la no contabilización de la totalidad de las subvenciones públicas por los resultados electorales, que minorará el saldo negativo de explotación, debiendo figurar la parte de subvención pendiente de percibir en el activo del balance de situación.

2. En la rúbrica de explotación «Subvención CER-FSM» (21.962.150 pesetas) se incluyen las sucesivas transferencias procedentes de las cuentas corrientes de la Comisión Ejecutiva Regional de la Federación Socialista Madrileña, ingresadas en la cuenta abierta para la campaña electoral. No obstante se entiende incorrecta la contabilización de estos fondos en el haber de la cuenta de explotación por cuanto se trata de simples transferencias y, en consecuencia, deberían figurar en el pasivo del balance de la campaña electoral.

3. En la cuenta «Crédito largo plazo» se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de 111.800.000 pesetas de límite, vencimiento 30 de abril de 1992, e interés anual del 15 por 100. Para la amortización de esta operación se han afectado las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Madrid.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos que figuran en la cuenta de explotación (170.701.301 pesetas) se justifican en su totalidad y corresponden a operaciones realizadas en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral General y por servicios detallados en el propio artículo. No obstante, algunos asientos por 110.443 pesetas se justifican con documentos no expedidos a nombre del partido.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se cumple por todas las empresas, en número de 18, incursas en aquél. No obstante, no han atendido al requerimiento de información complementaria cursado por el Tribunal las siguientes:

	Facturación
Francisco Prieto González	2.925.000
Gabinete Bus	1.007.000
C.M. Objetos Publicitarios	1.278.189
	5.210.189

Además, el importe comunicado por la empresa Publintegral (95.167.866 pesetas) abarca el total facturado para elecciones municipales y autonómicas; si se considera el total del gasto realizado por el partido en ambos comicios (79.167.866 pesetas) se deduce una diferencia de 16.000.000 de pesetas, no declaradas por esta formación política y que corresponden a parte de la factura número 91-1099 de fecha 31 de mayo de 1991 y de importe 94.922.922 pesetas (la parte de la factura no contabilizada por el partido corresponde a las hojas números 1 a la 105 de la precitada factura).

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
41 escaños a 1.782.900 pesetas	73.098.900
820.510 votos a 90 pesetas	73.845.900
	146.944.800

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	36.935.237
Anticipo artículo 25	80.599.653
	117.534.890

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 29.409.902 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas, es preciso señalar que el procedimiento seguido para el registro contable, consistente en anotar en libros únicos llevados por la sede central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento; en este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja de los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 49 de la Ley Electoral Autonómica.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resumen de las operaciones de aquella refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	6.852.569
Procedente de I.U. Federal	4.575.000
Aportado por I.U. Madrid	36.407.960
Aportado por el PCE	2.702.720
Ingresos financieros	870
Gasto centralizado	44.721.323
	95.260.442
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	51.746.157
Publicidad electoral	47.506.692
Actos electorales	4.239.465
Financiación parcial gastos elecciones municipales	43.514.285
	95.260.442

El análisis de las cuentas de campaña se refleja en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. En el epígrafe «Anticipo de subvención» se refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedente de IU-Federal» reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador general de la coalición.

3. En la cuenta «Aportado por IU Madrid» se incluyen, asimismo, las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

4. Bajo la rúbrica «Aportado por el PCE» se recogen tres entregas procedentes del Partido Comunista de España, ingresadas en la cuenta corriente electoral por importes de 500.000, 2.000.000 y 202.720 pesetas, respectivamente.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente con-

cuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunos pagos de elecciones municipales. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas por importe de 44.721.323 pesetas se abonan directamente por la sede central de la coalición.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (51.746.157 pesetas) se justifican en su totalidad y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por tres de las cuatro empresas incurso en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Gráficas San Blas, Sociedad Anónima»	1.194.222
Tevescop	3.102.400
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.665.955

Asimismo no ha atendido el requerimiento del Tribunal la empresa Gráficas San Blas.

La facturación total de estas empresas es equivalente al 14,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
13 escaños a 1.782.900 pesetas	23.177.700
270.558 votos a 90 pesetas	24.350.220
	47.527.920

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	6.852.569
Anticipo artículo 25	31.130.383
	37.982.952

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.544.968 pesetas.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balances de saldos:

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	171.432	
Subvenciones		12.117.429

Conceptos	Debe	Haber
Aportación partido		60.675.000
Ingreso financiero		1.393
Gastos electorales	72.622.390	
Imprenta	4.226.805	
Propaganda y publicidad	50.693.277	
Carteles	19.500.885	
Prensa	1.709.960	
Radio	124.404	
Propaganda diversa	29.358.028	
Alquiler de locales	1.008.000	
Colaboración C.R.	5.864.000	
Dietas S. R.	3.519.000	
Transportes y desplazamientos ...	1.980.524	
Correspondencia y franqueo	1.577.667	
Diversos	3.753.117	
	72.793.822	72.793.822

Como consideración previa al análisis de la contabilidad presentada por el partido debe destacarse que ésta no se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad pues no se contabilizan los pagos a cuenta, así como tampoco se registran contablemente las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que según aparece en los justificantes de nóminas se practica dicha retención.

Por otra parte debe señalarse que la cuenta de «Caja Autonomía de Madrid» funciona casi todo el período con saldo negativo y se efectúan por ella pagos de cuantías elevadas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma de Madrid, al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid, la cuantía contabilizada (12.117.429 pesetas) es inferior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (15.845.870 pesetas).

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» (60.675.000 pesetas) podrían estar distribuidos así: 40.675.000 pesetas de aportaciones propiamente dichas, en el resto (20.000.000) correspondería a la parte proporcional para la Autonomía de Madrid, del crédito solicitado en conjunto para las elecciones autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (72.622.390 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 60.694.430 pesetas, cuantía equivalente al 83 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en algunos documentos se constatan las siguientes anomalías:

a) En justificantes por 320.512 pesetas no se practican liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) En los documentos que justifican las retribuciones al personal por un importe íntegro de 5.864.000 pesetas, figuran retenidas en concepto de IRPF 879.600 pesetas, sin que en los registros contables de campaña se contraiga la correspondiente obligación con la Hacienda Pública ni se proceda a su pago con cargo a las cuentas de campaña.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía y equipo de fotografía, cuyas características concuerdan con los principios contables del Plan General. El importe de éstos asciende a 1.464.400 pesetas.

Asimismo se incluyen como gastos de elecciones autonómicas, facturas por importe de 9.720.803 pesetas en cuyos conceptos se especifica que corresponden a gastos de elecciones municipales.

3. En consideración a las restricciones que sobre el período de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña los gastos correspondientes al servicio de teléfono por importe de 202.157 pesetas del período febrero-marzo de 1991.

4. En la factura número 205/91 de la empresa «Autocares Los Angeles, Sociedad Anónima» por importe de 540.600 pesetas no se especifica el concepto del gasto, por lo que no puede determinarse si corresponde a un gasto electoral o no.

Por otra parte, no se contabilizan gastos por valor de 325.000 pesetas, por una parte en la relación resumen del justificante «J. A. Baena, dietas» la suma total no incluye 25.000 pesetas y por otra en dicha relación figuran 200.000 pesetas correspondientes a Rosario García Fernández, mientras que en el recibo soporte de dicha cifra esta perceptora ha firmado recibir 500.000 pesetas.

Respecto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, deben destacarse los pagos de elevadas cuantías que se realizan por caja, presentando ésta saldo negativo a pesar de los ingresos a través de cheques que se realizan frecuentemente durante todo el período, si bien en la mayoría de estos traspagos procedentes de banco sólo consta como concepto «cheque número ..., a caja», hay otros en los que se especifica el nombre de un proveedor, o el de una persona o garaje, furgoneta o «ticket» restaurante, etc., sin que correspondan al pago de un gasto concreto, por lo que parece que, al igual que en los traspagos que no consta dicha especificación, sirven para compensar el saldo negativo de la caja.

Por otra parte, la escasa fiabilidad del registro de las operaciones de tesorería se pone de manifiesto respecto al pago a la empresa JVA Comunicaciones (5.143.040 pesetas), del que en nota manuscrita se indica que aquél se efectúa a través de dos bancos, en tanto que en los registros contables figura pagado por caja.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por las nueve empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Vypress	8.475.118
J. V. A. Comunicaciones	5.143.040
Gráficas Isamar	13.726.314
«Mac Mild, Sociedad Anónima»	1.568.000
Valdivieso Martínez	3.640.000
«Tecnigrafi, Sociedad Anónima»	1.067.539
6 x 4	7.280.000
Comercial Rabat	1.224.272
Fymprex	8.460.982
	50.585.265

La facturación total de estas empresas es similar al 69,65 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

- JVA Comunicaciones.
- «Mac Mild, Sociedad Anónima».
- «Tecnigrafi, Sociedad Anónima».
- 6 x 4.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
Cero escaños a 1.782.900 pesetas	0
75.081 votos a 90 pesetas	6.757.290
	6.757.290

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

	Pesetas
Adelanto artículo 23	12.117.429
Liquidación a cuenta artículo 25	—
	12.117.429

II.4.6 Propuesta.

El párrafo 5.º del artículo 23 de la Ley 11/1986, de Elecciones a la Asamblea de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, exige que los adelantos se devolverán después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autonómica exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del adelanto percibido en exceso (5.360.139 pesetas), resultante de la diferencia entre la cuantía entregada (12.117.429 pesetas) y la subvención pública por los resultados electorales (6.757.290 pesetas).

II.5 Partido Regional Independiente Madrileño.

Esta formación política no ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de la campaña electoral, exigida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General al haber percibido un adelanto de la Comunidad Autónoma. Dicho adelanto deberá reintegrarse, si ello no se ha producido, para dar cumplimiento al artículo 23.5 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 24 de la Ley Electoral de Madrid señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 22.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular	169.965.201	169.914.150	169.914.150
Partido Socialista Obrero Español	170.701.301	146.944.800	146.944.800
Coalición Izquierda Unida	51.746.157	47.527.920	47.527.920
Centro Democrático y Social	60.694.430	6.757.290	6.757.290
Totales	453.107.089	371.144.160	371.144.160

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.